



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.03.001/19

AUTORIZACIÓN: ARES-CMP-MX-15-1G7/9746-18

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- I. **AUTORIZADA:**
COMPAÑÍA MEXICANA DE EXPLORACIONES S.A. DE C.V. (en adelante, Autorizada).
- II. **FECHA DE EXPEDICIÓN:** 22 enero de 2019.
- III. **MODALIDAD:** Que no incluye la adquisición de datos de campo, en términos de la fracción II del artículo 15 de las Disposiciones Administrativas.
- IV. **PROYECTO QUE SE AUTORIZA:**

“Reprocesamiento sísmico 3D, interpretación de horizontes y conversión a profundidad de datos sísmicos enfocados a las provincias petroleras: Macuspana, Veracruz norte y Veracruz Sur”. Es un proyecto ARES de reprocesamiento e interpretación sísmica 3D, utilizando además la información de pozos existentes en las áreas de estudio descritas para mejorar la interpretación estratigráfica y estructural, facilitando así el entendimiento de los sistemas petroleros de áreas a explorar y para facilitar la perforación de pozos, reduciendo en lo posible el riesgo y la incertidumbre dentro de la exploración de hidrocarburos en México.

Con base en el artículo 17 fracción II, de Disposiciones Administrativas se verificaron los requerimientos para realizar el proyecto en la modalidad definida como se describe a continuación.

1. OBJETIVOS GENERALES Y ALCANCES DEL PROYECTO.

La Autorizada, pretende reprocesar e interpretar información sísmica 3D de tres áreas de estudio dentro de las provincias petroleras de Veracruz y Macuspana, con el objeto de mejorar las imágenes sísmicas del subsuelo. Así como mejorar la interpretación regional, utilizando gathers para realizar procesos especiales en la identificación de posibles fluidos, disminuyendo así el riesgo prospectivo.

La Autorizada llevará a cabo el reprocesamiento sísmico Pre-Stack Time Migration (PSTM) con interpolación multidimensional de los volúmenes sísmicos seleccionados, así como la Interpretación de hasta 6 Plays u horizontes principales, necesarios para convertir la información sísmica a profundidad de las tres áreas seleccionadas: La Cuenca de Macuspana con la integración de los cubos sísmicos Fortuna Nacional, Crimea, Zopo Medellín, Cobo Sur, Tepetitán y José Colomo, La Cuenca de Veracruz dividida en dos bloques integrados: Bloque Norte con los cubos sísmicos Nácar, Aliento Mata Espino, Cosomapa y Cópito López Mateos y el Bloque Sur con los cubos sísmicos Agua Fría y Mata Verde. La información será calibrada utilizando al menos 25 pozos en cada área, así como la información geológica disponible.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.03.001/19

AUTORIZACIÓN: ARES-CMP-MX-15-1G7/9746-18

2. DESCRIPCIÓN DE LAS METODOLOGÍAS, TECNOLOGÍAS, EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

La Autorizada manifiesta que utilizará un flujo de trabajo multidisciplinario integrado por el reprocesamiento e interpretación de datos sísmicos 3D, así como el uso de información de pozos para su calibración, utilizando la siguiente metodología:

Metodología de Reproceso

- Geometría y edición de datos, de cada volumen sísmico
- Pre-proceso de datos
- Mejoramiento de la señal sísmica
- Ajuste de filtros
- Interpolación Multidimensional 5D
- Migración Kirchhoff, Pre-Apilado en Tiempo
- Acondicionamiento de gathers para procesos especiales (Amplitudes Versus Offset (AVO) e Inversión Sísmica)

Metodología de Interpretación

- Recopilación, carga y control de calidad de la información
- Revisión e integración de antecedentes geológicos y geofísicos
- Modelado geológico
- Utilización de información petrofísica y física de rocas existente
- Interpretación de los objetivos (en tiempo)
- Conversión en profundidad

Se realizará la interpretación sísmica estructural de 6 horizontes, calibrada con la información de pozos y se realizará la conversión a profundidad para cada cuenca de estudio.

Tecnologías, equipos y herramientas de reproceso

- Se utilizará la suite de un software comercial (propiedad de la Autorizada), utilizando el módulo de geofísica para realizar reprocesamiento de información sísmica.
- Se utilizarán además otros tres softwares comerciales para la interpretación geológica-geofísica e integración de información de pozos.
- La Autorizada dispone de hardware (Un Cluster de núcleos de computo, capacidad de almacenamiento en disco, así como estaciones de trabajo para la interpretación e integración de la información).



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.03.001/19

AUTORIZACIÓN: ARES-CMP-MX-15-1G7/9746-18

3. DESCRIPCIÓN DE LOS DATOS E INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

La Autorizada considera obtener del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (en adelante, CNIH), los datos siguientes:

- Información Sísmica, Cubos 3D
 - Cuenca de Veracruz Norte
 - Aliento-Mata Espino, Cosomapa, Cópite López Mateos y Nácar.
 - Cuenca de Veracruz Sur
 - Agua Fría y Mata Verde.
 - Cuenca de Macuspana
 - Cobo Sur, Crimea, Fortuna Nacional, Jose Colomo, Tepetitlan y Zopo Medellin.

- Pozos considerados para calibración de información (Tabla 1)



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.03.001/19

Comisión Nacional de
Hidrocarburos

AUTORIZACIÓN: ARES-CMP-MX-15-1G7/9746-18

N. CNIH	NOMBRE DE POZO (Cuenca Veracruz Norte)	N. CNIH	NOMBRE DE POZO (Cuenca Veracruz Sur)	N. CNIH	NOMBRE DE POZO (Cuenca Macuspana)
1	MATA ESPINO-2	199	ENCANTADA-501	166	COCO-2
243	CAMARONERO-101	232	CHANCARRO-1	174	MORALES-1
313	LOMA CABALLO-2	249	PAIRO-1	262	TACOTALPA-1
543	LOMA ALTA-1	343	AMESQUITE-3	276	TRIUNFO-2
816	TINAJAS-1	761	GAVILAN-1	288	COBO-301
1053	JAMAPA-1	765	MATA VERDE-5	371	ZACATON-1
1058	ALTA LUZ-1	766	MATA VERDE-1	783	TRIUNFO-101
1105	YOYAN-1	768	CAPORAL-1	796	GRANADA-1
1328	ALIENTO-1	1229	ENCANTADA-500	804	MORALES-3
1335	NEREIDA-1	1270	RODRIGUEZ CLARA-2	1182	VERNET-101
1336	TISCA-1	1271	RODRIGUEZ CLARA-3	1183	TEPETITAN-1
1586	PASOSECO-1	1273	BAZZA-1	1187	COBO-101
1833	BLANCO-2	1278	HEIM-1	1216	COCO-1
1836	COPITE-1	1286	CUITLAXOYO-1	1238	SARLAT-24
1839	TEZONAPA-1	1763	PRETIL-1	1240	SARLAT-23
1844	NACAR-1	1772	ELTREINTA-1	1316	COBO-2
1847	ENISPE-1	1773	KUALI-1	1318	TEPETITAN-2
2107	ZYANYA-1	1786	SAN JERONIMO-1	1370	AMATE ORIENTE-1
2108	LIXNU-1	1788	PALMARO-1	1371	BARRANCAS-1
2308	MAPLE-1	1789	ALMAGRES-301	1670	LECHUGAL-1
2370	VERACRUZ-1A	1790	NAJUCAL-1	1671	VERNET-501
2371	ZACATECAS-1	2276	SALSOMERA-1	1689	COBO-201
2376	MADERA-1	2292	ZUNUC-1	1705	CHIFLON-1
2384	CASTELL-1	2295	BEDEL-1	1828	PUXCATAN-1
2526	PLAN DE ORO-1	2300	LOMA BONITA-2	2212	MEDELLIN-1
2660	LALIMA-1	2303	PAPALOAPAN-2	2217	PASTEL-1
2910	LA MILPA-1	2306	AZUETA-1	2229	ZOPO-1
2916	PLAYUELA-1	2307	COVARRUBIAS-1	2273	SARLAT-11
2919	IZOTE-1	2309	MATA VERDE-3	2322	PUEBLO NUEVO-1
3163	DOS MATAS-1	2317	MARQUESILLO-1	2340	PIJUL-1
3165	IXTLE-1	2318	MICHAPAN-1	2344	GRIJALVA-1
3166	KATANA-1	2821	BRENTIL-1	2759	MILAGRO-1
3411	CAECILIA-1	2823	MIXTAN-1	2798	SARLAT-26
3477	MATA CLARA-1	2831	LAS CRUCES-1	2856	PAPIRO-2
3485	NIDO-2	2832	RODRIGUEZ CLARA-1	2889	COBO-1
3492	CAPULINES-2	2833	AMISTAD-1	3298	MANGLE-1
3495	ESPERANZA-1	2834	GASIFERO-1	3308	ACACHU-1
3497	LOS ROBLES-2	2840	HATILLO-1	3317	JOSE COLOMO-17A
3735	TEJEDA-1	2841	SAYULA-5	3358	CRUZADA-1
3767	MINAMI-1	3326	ALMAGRES-300	3376	LISBOA-1
4004	MATA PIONCHE-1	3405	LOMA BONITA-1	3446	TRIUNFO-3
4012	TRES HIGUERAS-1	3413	BADAJO-1	3447	MATRACA-1
4015	PASO DE OVEJAS-1	3414	TESECHOACAN-1	3467	COTI-1
4016	CUATAS-1	3518	AMESQUITE-1	3523	BARRANCAS-2
4018	CARILLO-1	3944	IXCATLAN-1	3856	JIMBAL-1
4020	LLEIDA-101	3945	LOMA BONITA-4	3874	CRIMEA-1
4023	MOCARROCA-1	3948	COVARRUBIAS-101	3963	PUEBLO NUEVO-2
4025	PAPAN-1	3953	COVARRUBIAS-101A	3973	ZAPATERO-1
4031	VIBORA-1	3960	FERULAS-1	3986	TRIUNFO-1
4235	ANGOSTURA-1	4055	HONDONADA-200	3995	VERNET-601

Tabla 1. Listado de pozos para utilizar en cada cuenca de estudio.

Handwritten signature in red ink.

Handwritten signature in blue ink.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.03.001/19

AUTORIZACIÓN: ARES-CMP-MX-15-1G7/9746-18

La autorizada solicitará al CNIH la siguiente información:

Para el reprocesamiento sísmico de cada estudio descrito

- Tiros de campo con geometría (formato SEG-Y).
- Archivos SPS.
- Reportes de Observador.
- Campo de velocidades de apilamiento.
- Campo de velocidades de migración PSTM.
- Apilados PSTM de cada volumen individual.
- Informe final de la última versión de procesamiento.
- Informe final de adquisición.
- Antecedentes e información geológica/geofísica disponible.
- Marco geodésico del área, en que proyección y datum trabajado.
- CRP gathers de referencia.
- Campo de velocidades original de migración PSTM.
- Apilados PSTM de referencia, con filtro y con ganancia y sin filtro y sin ganancia.
- Informe final de la última versión del procesamiento.
- Informe final de adquisición del estudio sísmico.

Para la interpretación de datos, la información disponible del CNIH como:

- Líneas regionales que amarren con pozos cercanos y que puedan agregar información geológica/geofísica al área de estudio.
- Información de pozos disponible dentro del área de estudio, con sus registros geofísicos: VSP originales (Copia digital SEG-Y en sus 2 componentes), registros de resistividad, sísmico, dipolares, densidad, etc.:
- Curvas Tiempo – Velocidad, tales como: Check shots – Vertical Shot Point (VSP) – Well Seismic Tool (WST) – Pruebas de Velocidad, según disponibilidad de las mismas.
- Informes geológicos de pozos.
- Informes de perforación de pozos.
- Informes de laboratorio: Geoquímica, Petrofísica y Palinología.
- Informes de pruebas de formación y producción realizadas.
- Mapas geológicos de superficie, si corresponden.
- Registros de pozos en formato LAS.
- Antecedentes e información geológica/geofísica y de producción, asociada al área de estudio.

Por otro lado, respecto de la información antes mencionada, la Autorizada deberá verificar con el CNIH su disponibilidad, así como el procedimiento y pago de aprovechamientos correspondientes para tener acceso a dicha información.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.03.001/19

AUTORIZACIÓN: ARES-CMP-MX-15-1G7/9746-18

4. ÁREAS DETERMINADAS, INCLUYENDO COORDENADAS UTM Y GEOGRÁFICAS CORRESPONDIENTES.

Definición de coordenadas de las áreas correspondientes del estudio a realizar (en el sistema de referencia geográfico WGS 1984, UTM, Zona 15N), definidas por el vértice del polígono de cada área de estudio, abarcando un área aproximada de 34,447 km² (Tablas 2, 3 y 4).

Vértices	UTM 14 N		WGS 1984	
	X	Y	LATITUD	LONGITUD
A	737833.188	2043747.13	18.4707218	-96.7477934
B	737833.188	2143657.25	19.3729801	-96.7356692
C	821590.125	2143657.25	19.3613188	-95.9389831
D	821590.125	2043747.13	18.4596426	-95.9553591

Tabla 2. Cuenca Veracruz Norte, coordenadas de los vértices del polígono.

Vértices	UTM 15 N		WGS 1984	
	X	Y	LATITUD	LONGITUD
A	198794.813	1916740.5	17.3160835	-95.8335631
B	198794.813	2035495.88	18.3881593	-95.8506012
C	317550.219	2035495.88	18.401687	-94.7272005
D	317550.219	1916740.5	17.3287726	-94.7168664

Tabla 3. Cuenca Veracruz Sur, coordenadas de los vértices del polígono.

Vértices	UTM 15 N		WGS 1984	
	X	Y	LATITUD	LONGITUD
A	489794.969	1920200.38	17.3673859	-93.096062
B	489794.969	2017567.25	18.2474659	-93.0965343
C	613091.063	2017567.25	18.2445027	-91.930285
D	613091.063	1920200.38	17.3645747	-91.9355169

Tabla 4. Cuenca Macuspana, coordenadas de los vértices del polígono.

Cada polígono de referencia considera una envolvente de la ubicación, para las tres áreas de estudio a que hace referencia la presente Resolución, en caso de que la Autorizada considere necesario modificar las coordenadas anteriormente señaladas, deberá obtener previamente la aprobación de la Comisión; de conformidad con el artículo 34 de las Disposiciones Administrativas.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.03.001/19

AUTORIZACIÓN: ARES-CMP-MX-15-1G7/9746-18

La presente Autorización no confiere exclusividad alguna a la Autorizada para llevar a cabo las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial sobre el área aprobada, así como en la zona económica exclusiva del territorio nacional.

5. DESCRIPCIÓN DEL CONTROL DE CALIDAD DE LOS DATOS PROCESADOS, REPROCESADOS Y/O INTERPRETADOS, POR PARTE DE LA AUTORIZADA.

La Autorizada manifiesta que los trabajos de reprocesado sísmico deberán realizarse cumpliendo con las especificaciones correspondientes y los estándares de calidad establecidos en el Sistema Integral de Gestión de la organización de la Autorizada, así como los estándares establecidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos, además que dentro de cada una de las etapas de reproceso o interpretación se generan controles de calidad que son revisados previo a la consecución de una nueva etapa por los supervisores de área correspondientes. La verificación de dichos controles de calidad, así como el cumplimiento de los plazos establecidos que se plasma en minutas de trabajo formales. La descripción del control de la calidad de los datos se menciona en las metodologías de reprocesamiento e interpretación de datos presentados por la Autorizada.

6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Las actividades autorizadas se realizarán en un periodo de 18 meses, conforme al siguiente cronograma (Tabla 5):

Actividad Reproceso e Interpretación	Fecha de Inicio	Fecha de Terminó
Cuenca Geológica Veracruz-Norte Reproceso sísmico 3D	03-dic-18	28-sep-19
Interpretación	31-jul-19	27-dic-19
Cuenca Geológica Veracruz-Sur Reproceso sísmico 3D	04-feb-19	30-nov-19
Interpretación	02-oct-19	28-feb-20
Cuenca Geológica Macuspana Reproceso Sísmico 3D	02-abr-19	28-ene-20
Interpretación	28-dic-19	25-may-20

Tabla 5. Cronograma de actividades.

El Autorizado deberá actualizar el cronograma de actividades y presentar junto con la notificación de inicio prevista en el artículo 32 de las Disposiciones Administrativas y el inciso b), del numeral IX de los términos y condiciones de esta Autorización.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.03.001/19

AUTORIZACIÓN: ARES-CMP-MX-15-1G7/9746-18

7. PROGRAMA DE ENTREGA Y DESCRIPCIÓN DE LOS ENTREGABLES

La Autorizada remitirá a la comisión los entregables en las fechas que se describen a continuación:

Entregables	Cuenca Veracruz Norte	Cuenca Veracruz Sur	Cuenca Macuspana
	Fechas		
Volumen Preliminar de la Unión PosSTM	01-abr-19	08-jul-19	06-ago-19
Volumen Preliminar de la Unión PreSTM	02-sep-19	07-nov-19	06-dic-19
Volumen de la Unión PSTM final y CRPs acondicionados, Volumen de Velocidades RMS Apilado y RMS Migración PSTM	30-sep-19	02-dic-19	02-mar-20
Interpretación regional en profundidad con hasta 6 horizontes, Volumen de la Unión PSTM final convertida a profundidad	27-dic-19	28-feb-20	25-may-20

Tabla 5. Programa de entregables.

Descripción de entregables para cada área de estudio:

- Volumen preliminar de Migración Post-Apilamiento en Tiempo de los cubos sísmicos unidos (desde tiros crudos) convertida a profundidad, en formato SEG-Y en dispositivo externo.
- Volumen preliminar de la Migración Pre-Apilamiento en Tiempo de los cubos sísmicos unidos (desde tiros crudos) convertida a profundidad, en formato SEG-Y en dispositivo externo.
- Volumen final de la Migración Pre-Apilamiento en Tiempo de los cubos sísmicos unidos (desde tiros crudos), en formato SEG-Y en dispositivo externo.
- Volumen de Velocidades media cuadrática (RMS) de Apilado.
- Volumen de Velocidades RMS de Migración PSTM.
- CRP-gathers acondicionados, para procesos especiales de cada una de las uniones, en formato SEG-Y en dispositivo 3592.
- Interpretación regional en tiempo con hasta 6 horizontes marcadores, calibrados con 25 pozos por cuenca, posteriores a la finalización de la PSTM.
- Volumen final de la Migración Pre-Apilamiento en Tiempo de la Unión PSTM convertida a profundidad, entregada en paralelo con la Interpretación regional de cada Bloque, en formato SEG-Y.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.03.001/19

AUTORIZACIÓN: ARES-CMP-MX-15-1G7/9746-18

- V. **VIGENCIA:** El periodo para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial será de 18 meses, a partir de la fecha de inicio de dichas actividades.

Las acciones comprendidas en el Proyecto deberán comenzar en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir del día natural siguiente de la fecha de expedición de la Autorización. La Autorizada podrá solicitar a la Comisión una prórroga de hasta 60 días naturales, con 10 días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo referido, justificando la inactividad, en términos del artículo 31 de las Disposiciones Administrativas.

- VI. **MODIFICACIONES AL PROYECTO AUTORIZADO:** Cuando ocurran adecuaciones al Proyecto, la Autorizada deberá observar lo previsto en el artículo 34 de las Disposiciones Administrativas conforme a lo siguiente:

a) Deberá obtener la aprobación de la Comisión para la modificación de la Autorización, cuando ocurran adecuaciones al Proyecto originalmente autorizado, por cualquier causa y que impliquen cambios mayores al 30% de la totalidad del Proyecto, en cualquiera de los siguientes rubros:

- i. Número de líneas 2D y su kilometraje.
- ii. Número de pozos.
- iii. Tamaño del área (kilómetros cuadrados).
- iv. Tiempo de ejecución del Proyecto.

La Autorizada deberá presentar la solicitud de modificación con al menos 25 días hábiles anteriores a la fecha en que se ejecutarán dichas modificaciones.

b) Cuando las adecuaciones en los rubros mencionados en el inciso a) anterior, sean menores al 30% de la totalidad del Proyecto, la Autorizada deberá describir tales cambios, en el reporte trimestral subsecuente a la fecha en que ocurra dicha adecuación.

c) Para el caso en que la adecuación propuesta altere los objetivos, alcances, tecnologías o modalidad de la Autorización, distintos a los previstos en el inciso a) anterior, se considerará un nuevo Proyecto y deberá presentar una nueva solicitud de Autorización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 al 24 de las Disposiciones Administrativas.

Sin menoscabo de lo anterior, la Comisión podrá en todo momento realizar las acciones de supervisión necesarias para verificar el cumplimiento de la presente Autorización y de las Disposiciones Administrativas, de conformidad con el artículo 47 de las propias Disposiciones Administrativas.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.03.001/19

AUTORIZACIÓN: ARES-CMP-MX-15-1G7/9746-18

VII. DERECHOS DE LA AUTORIZADA:

- a) Realizar las actividades que ampara la presente Autorización, en términos del Proyecto autorizado por la Comisión.
- b) Comercializar de forma exclusiva los resultados obtenidos de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, por un periodo de 6 años, conforme a lo previsto en el artículo 40 de las Disposiciones Administrativas, "*Derecho al Aprovechamiento Comercial y la confidencialidad de la información resultado de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial*".
- c) La garantía por parte de la Comisión respecto de la confidencialidad de los datos obtenidos de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, autorizadas en los términos de la presente Autorización, en tanto subsista el derecho exclusivo a su aprovechamiento comercial referido en el inciso anterior.
- d) La comercialización no exclusiva de los datos obtenidos por las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, en la modalidad que no incluye la adquisición de datos de campo y que consiste en el Procesamiento, Reprocesamiento y/o Interpretación de información de pozos, previamente adquirida, una vez concluido el periodo de aprovechamiento comercial exclusivo de 6 años, previsto en el inciso b de este numeral, informando de ello a la Comisión, a través del formato ARES C.

VIII. **PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN:** Pertenece a la Nación la información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, llevadas a cabo por la Autorizada.

Dicha información será entregada a la Comisión y tratada por la Autorizada conforme a lo establecido en la Ley de Hidrocarburos, Disposiciones Administrativas y demás normatividad aplicable.

IX. OBLIGACIONES DE LA AUTORIZADA:

- a) Cumplir con los términos y condiciones de la presente Autorización y las leyes, reglamentos, las Disposiciones Administrativas y demás normativa aplicable, emitida por la Comisión u otras autoridades competentes.
- b) Remitir a la Comisión la actualización del programa de entrega de datos reprocesados e interpretados, del área de estudio, así como del cronograma de trabajo, por lo menos con cinco días hábiles anteriores al inicio de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.
- c) Establecer contacto con el CNIH para definir los términos y condiciones para el acceso y uso de la información necesaria para el desarrollo del proyecto autorizado, así como cualquier otra que requiera para llevar a cabo las actividades conforme al cronograma de trabajo y el procedimiento que establezca el CNIH, dentro del plazo establecido.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.03.001/19

AUTORIZACIÓN: ARES-CMP-MX-15-1G7/9746-18

- d) Abstenerse de comercializar la información originalmente adquirida del CNIH, como parte de los entregables, resultado de la presenta Autorización.
- e) Iniciar las acciones comprendidas en el plan de trabajo en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir del día natural siguiente de la fecha de expedición de la Autorización.
- f) Proporcionar sin costo alguno a la Comisión, lo siguiente:
 - 1) Notificación de inicio de actividades **cinco días hábiles** previos al inicio de estas.
 - 2) El área de trabajo deberá circunscribirse estrictamente al territorio nacional y a los polígonos establecidos en la presente Autorización.
 - 3) Los informes de las actividades realizadas en el trimestre inmediato anterior, dentro de los **10** primeros días de cada mes posterior al trimestre reportado y hasta el término de las actividades autorizadas, conforme a los formatos establecidos por la Comisión.
 - 4) Dentro de los 60 días hábiles posteriores a la conclusión del reprocesamiento e interpretación de datos y conforme a los formatos que la Comisión proporcione para tal efecto, la información relacionada con:
 - 4.1 El reporte final del reprocesamiento e interpretación de datos en idioma español, al término del proyecto.
 - 4.2 Cualquier otra información que establezca la Autorización o que requiera la Comisión conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Administrativas.
 - 5) La totalidad de los datos reprocesados e interpretados, en un plazo máximo de sesenta días hábiles después de concluidos los trabajos autorizados.
 - 6) La demás información para la realización de estudios, análisis y otros documentos, que permitan a la Comisión verificar el cumplimiento de sus actividades para el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país.
- g) Cumplir con los términos de la regulación relativa al CNIH, así como la demás regulación que emita la Comisión y las autoridades competentes.
- h) Notificar a la Comisión la identidad de los clientes con los que celebren transacciones comerciales respecto de los datos e interpretaciones obtenidos de las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, trimestralmente, de acuerdo con el año calendario, en los primeros 10 días hábiles del mes posterior del trimestre reportado, mediante el Formulario ARES-C debidamente complementado y de acuerdo con el instructivo correspondiente, adjuntando copia de los instrumentos que documenten las transacciones realizadas.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.03.001/19

AUTORIZACIÓN: ARES-CMP-MX-15-1G7/9746-18

- i) Asegurarse de que las empresas especializadas que realicen Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial por cuenta de la Autorizada se encuentren inscritas en el Padrón en términos del artículo 7 de las Disposiciones Administrativas.
- j) Abstenerse de entregar datos, reprocesamientos e interpretaciones, y en general cualquier información resultado de las actividades autorizadas a terceros, en tanto que no hayan sido entregados previamente a la Comisión y de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- k) Abstenerse de publicar, entregar o allegarse de información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, por medios distintos a los contemplados en la Ley de Hidrocarburos y a las Disposiciones Administrativas, o sin contar con el consentimiento previo y por escrito de la Comisión.
- l) Conservar una copia de los datos reprocesados e interpretados en materia de la presente Autorización y que hubieren sido entregados a la Comisión. Lo anterior, sin costo alguno para ésta y manteniendo su integridad y disponibilidad, durante el periodo de aprovechamiento comercial exclusivo de 6 años.
- m) Abstenerse de ceder, traspasar o enajenar los derechos derivados de la presente Autorización sin el consentimiento previo de la Comisión, y conforme a lo previsto en el artículo 25 de las Disposiciones Administrativas.
- n) Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y demás que resulten aplicables.
- o) Pagar las contribuciones y aprovechamientos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya autorizado o autorice, bajo cualquier concepto, relacionados con el aprovechamiento comercial de la información, obtenida como resultado de la presente Autorización, así como cualquier otra contribución o aprovechamiento que establezca la autoridad competente y en general, pagar las contribuciones y aprovechamientos en los términos de la legislación fiscal correspondiente.
- p) Ser residente en México para efectos fiscales o, en caso de que se trate de residentes en el extranjero, contar con un establecimiento permanente en el país, de conformidad con las leyes en la materia y los tratados internacionales de los que México sea parte y que dichas transacciones las lleve a cabo en el citado establecimiento. Lo anterior, en términos del artículo 43 de las Disposiciones Administrativas.
- q) Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que requiera la Comisión y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas facultades, en materia de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.03.001/19

AUTORIZACIÓN: ARES-CMP-MX-15-1G7/9746-18

- r) Permitir a la Comisión y demás autoridades competentes el acceso a las bases de datos, documentación y sistemas que resguarden la información derivada de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.
- s) Comparecer mediante su representante legal a las reuniones de trabajo que convoque la Comisión.
- t) Permitir el acceso y dar las facilidades al personal de la Comisión o a quien ésta designe al efecto, para que realicen acciones de verificación y supervisión del cumplimiento de las Disposiciones Administrativas.
- u) Dar seguimiento a los avisos y notificaciones que se realicen, a través de la página de internet de la Comisión y mediante los medios autorizados para las comunicaciones oficiales.
- v) Las demás que conforme a las disposiciones aplicables correspondan a la Autorizada.

X. **TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** La autorización terminará por cualquiera de las causales que se establecen en los artículos 38 de la Ley de Hidrocarburos y 48 de las Disposiciones Administrativas.

El procedimiento de terminación se registrará por las disposiciones legales que resulten aplicables.

XI. **CADUCIDAD:** La presente autorización caducará en términos de las causales previstas para tal efecto en los artículos 39 de la Ley de Hidrocarburos y 49 de las Disposiciones Administrativas.

El procedimiento de caducidad se registrará por las disposiciones legales que resulten aplicables.

XII. **REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN:** La Comisión podrá revocar la presente autorización cuando se presente alguna de las causales previstas en los artículos 40 de la Ley de Hidrocarburos, 50 de las Disposiciones Administrativas y demás disposiciones aplicables.

El procedimiento de revocación se registrará por las disposiciones legales que resulten aplicables.

XIII. **DOMICILIO:** El domicilio de la Autorizada relacionado con la presente Autorización es el señalado en la documentación remitida en el Formato ARES-A y que se encuentra descrito en el Padrón.

La dirección electrónica para recibir notificaciones relacionadas con la presente Autorización es la señalada por la Autorizada en el Formato ARES-B, por lo que cualquier notificación realizada a través de dicho correo electrónico se tendrá por debidamente notificada.

Cualquier modificación a la dirección electrónica antes señalada, la Autorizada deberá hacerla del conocimiento de la Comisión por escrito previo a que se realice el cambio respectivo.



Comisión Nacional de
Hidrocarburos

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.03.001/19

AUTORIZACIÓN: ARES-CMP-MX-15-1G7/9746-18

XIV. **SANCIONES:** El incumplimiento a lo establecido en la presente Autorización y en las Disposiciones Administrativas, será sancionado en términos de las disposiciones aplicables.

Firma de los servidores públicos encargados del análisis de la Solicitud de la que se deriva la presente Autorización, con fundamento en los artículos 19, fracción XV, 26, fracción I, inciso b, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Ing. José Antonio Alcántara Mayida
Director General de Autorizaciones de
Exploración

Dr. Faustino Monroy Santiago
Titular de la Unidad Técnica de
Exploración